CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO ACADÉMICOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – ESCUELA DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA (COLOMBIA) Y LA FACULTAD DE MEDICINA UNIVERSIDAD DE CHILE (SANTIAGO DE CHILE)

Entre los suscritos ALBERTO URIBE CORREA, mayor de edad, identificado con cédula 8.346.555 de Envigado, quien en su calidad de Rector actúa en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (COLOMBIA), ente universitario autónomo con régimen especial, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1878 del extinguido Estado Soberano de Antioquia, y con personería jurídica que deriva de la Ley 153 de 1887, regida por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables de acuerdo a su régimen especial, que en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, de una parte; y de otra el Prof. Dr. Jorge Las Heras Bonetto, mayor de edad identificado con cédula de identidad Nº 7.254.732-2, quien debidamente autorizado en su calidad de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile actúa en nombre de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, que para efecto de este documento se denominará LA FACULTAD, hemos acordado celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación e Intercambio Académicos, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Establecer las bases de una mutua cooperación entre las Universidades para el apoyo y promoción académico científico y cultural entre ambas, por medio de actividades de intercambio de personal y de estudiantes, con miras al logro de sus fines y al aprovechamiento racional de sus recursos, especialmente en el área de la alimentación y nutrición.

CLÁUSULA SEGUNDA. TÉRMINOS DE COLABORACIÓN: La cooperación se materializará, sin excluir otras posibilidades, en las acciones que de manera enunciativa se señalan a continuación:

1. Intercambiar profesores, investigadores y profesionales para cumplir actividades específicas y por un tiempo determinado.
2. Facilitar el intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado, interesados en estudiar, investigar, realizar pasantías o prácticas académicas en la institución anfitriona.
3. Realizar publicaciones conjuntas e intercambiar material didáctico, bibliográfico, así como informaciones y demás documentos sobre asuntos académicos de interés mutuo.
4. Cuando se considere apropiado o de interés para ambas instituciones, se invitarán mutuamente a participar en simposios, congresos, seminarios, coloquios, discusiones, visitas y conferencias.
5. Utilizar de manera recíproca sus centros de investigación e información.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES RECÍPROCAS:

1. Cada Universidad será responsable de designar a sus propios docentes y estudiantes mientras que la institución anfitriona será responsable de su aceptación.
2. La Universidad anfitriona suministrará información a los docentes y estudiantes visitantes para que puedan obtener alojamiento.
3. La Universidad anfitriona colaborará con los docentes y estudiantes visitantes en asuntos que puedan presentarse durante el transcurso de la visita, relacionados con salud, idioma y costumbres locales. En relación con salud, docentes y estudiantes deberán contar con un seguro que cubra tales riesgos.

4. Ambas Universidades intentarán obtener fuentes externas de financiamiento y subsidios adicionales para apoyar las actividades que surjan de este acuerdo y reconocen que la magnitud y alcance de estas interacciones pueden depender del éxito que se obtenga en tales esfuerzos.

5. Permitir de conformidad con las normas internas y de acuerdo con las características curriculares de los planes de estudio de las dos Universidades que estudiantes de una de ellas puedan registrarse en la otra, en asignaturas teóricas o prácticas, cursos, talleres, laboratorios, prácticas y reconocer el valor académico de estas asignaturas para los efectos pertinentes en la hoja de vida estudiantil.

6. Ambas instituciones acuerdan designar un equipo académico que actúe como contacto para resolver inquietudes que surjan en torno a los asuntos de investigación y enseñanza.

Parágrafo 1. La Universidad anfitriona no asumirá responsabilidad financiera alguna por los gastos que tengan los docentes y estudiantes que reciba, excepto, en los casos particulares en que así expresamente y por escrito lo hayan acordado las partes de este convenio.

Parágrafo 2. Los estudiantes deben estar inscritos y haber pagado la matrícula y demás honorarios a la institución en la cual están vinculados (Universidad de Origen). Todos los demás gastos tales como alojamiento, salud, mantenimiento y viajes, serán cancelados por los estudiantes o sus patrocinadores. Ello no descarta la posibilidad de que un estudiante pueda solicitar y obtener una beca o subsidio similar de acuerdo con la normatividad vigente en su respectiva institución.

7. Ambas Universidades acuerdan respetar las leyes y convenios internacionales relacionados con los derechos de autor, patentes, marcas y derechos de propiedad intelectual, salvo que las Partes acordaran una modalidad distinta en los Convenios Específicos referidos en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS: Las acciones concretas de colaboración que se deriven de la aplicación del presente convenio e intercambio académicos, podrán ser pactadas por quienes estén facultados para ello, conforme a la regulación interna de cada Universidad. Estas actas o acuerdos específicos serán parte constitutiva del presente convenio para todos los efectos.

PARÁGRAFO: Para la elaboración de las actas o acuerdos, se tendrán en cuenta la autonomía de cada Universidad, el justo equilibrio entre los aportes y beneficios para las Universidades y la disponibilidad de recursos.

CLÁUSULA QUINTA. REVISIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio podrá revisarse, modificarse o adicionarse dentro del marco constitucional y legal, en cualquier tiempo.

CLÁUSULA SEXTA. VINCULACIÓN: Las personas que participen de las actividades que se realicen al amparo de este convenio mantienen en todo momento su vínculo con la institución de origen, y por ende no adquieren vínculo laboral con la otra.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN Y PRÓRROGA: El término de duración del presente convenio será de cinco (_5__) años, contados a partir de su perfeccionamiento. Término que podrá ser prorrogado mediante acta suscrita por las partes antes de su vencimiento.

CLÁUSULA OCTAVA. TERMINACIÓN. Serán causales de terminación del contrato:

1. El mutuo acuerdo de las partes.
2. La ocurrencia de hechos o situaciones que imposibiliten la continuación delconvenio..
3. El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, sin que medie justa causa para ello.
4. Por manifestación de una de las partes de su deseo de dar por terminado el convenio, dando aviso con antelación no inferior a dos (_2_) meses, sin que en ningún caso se puedan afectar los intercambios que se encuentren en ejecución.
5. Por vencimiento del plazo.

CLÁUSULA NOVENA EXCLUSIÓN DE LA CESIÓN. Este convenio se celebra en consideración a la calidad de las partes, por lo tanto no se podrá ceder.

CLÁUSULA DÉCIMA. DOMICILIO: Las partes establecen su domicilio así: LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA en la Calle 67 53 - 108 de la ciudad de Medellín (Colombia), y la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE en Avenida Independencia Nº 1027 Comuna de Independencia de la ciudad de Santiago - Chile.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen en agotar preferentemente todos los medios para resolver

amistosamente cualquier controversia o duda que pudiere surgir con motivo del presente convenio. Para tal efecto, cada una de las Universidades designará a una persona, las cuales estudiarán y propondrán soluciones amigables.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se perfecciona con las firmas de las partes.

En constancia, se suscribe en la ciudad de Medellín (Colombia), a los ____

y en la ciudad de Santiago (Chile), a los _____ 2003

ALBERTO URIBE CORREA
Rector
Universidad de Antioquia

JORGE LAS HERAS BONETTO
Decano
Facultad de Medicina
Universidad de Chile